

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que sanciona y pone en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT- 2023-2027, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional -ETN- y Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- 2030 .....** 2
- **Cantón Cevallos: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029 .....** 19
- **Cantón Latacunga: Reformatoria a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2040 y la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 .....** 37
- **Cantón Mera: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 en alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....** 55
- **Cantón San Miguel de Bolívar: Que establece la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....** 62



**ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PDOT- DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ADMINISTRACIÓN 2023-2027, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -PND- 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL -ETN- Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE -ODS- 2030.**

## ÍNDICE GENERAL

### Contenido

ÍNDICE GENERAL .....	
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	
CONSIDERANDO: .....	
DISPOSICIÓN GENERAL.....	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	
DISPOSICIÓN FINAL .....	
SANCIÓN .....	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ordenanzas son instrumentos esenciales que constituyen el marco jurídico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para ejecutar las disposiciones legales y constitucionales que los rigen. Por esta razón es necesario que las mismas respondan a un esquema de gestión oportuna a favor de los ciudadanos, y en correspondencia a las leyes, normas y reglamentos vigentes emitidos por el estado ecuatoriano; priorizando la agilidad y eficacia en los procesos de planificación, facilitando la ejecución de las disposiciones que se emanan desde la Administración Municipal.

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT- Administración 2023-2027 con el Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional -ETN- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que el plan local del cantón Camilo Ponce Enríquez esté articulado con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y el GAD Cantonal, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

El PDOT cantonal es un instrumento de planificación clave para el gobierno local cantonal, orientada a planificar el uso del territorio de manera que beneficie a las comunidades. Su implementación efectiva depende de su alineación con el PND y la integración de los ODS a nivel local. El GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a través del Concejo Municipal expide a los 29 días del mes de marzo del año 2025 la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 348 del 04 de julio del 2025; así mismo expide a los 25 días del mes de noviembre del año 2025 la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 790 del 16 de diciembre de 2025.

Por su parte el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP del 21 de agosto de 2025 aprobó el PND "Ecuador no se detiene" 2025-2029, este, establece objetivos, políticas y metas para guiar el desarrollo del país. Su propósito es consolidar un Ecuador próspero, inclusivo, sostenible y resiliente, enfrentando desafíos como la desigualdad, el cambio climático y la pobreza. La ETN, como parte constitutiva del PND, asegura que la planificación territorial se

alinee con los objetivos nacionales y responda a las necesidades específicas de cada territorio.

Este proceso de alineación requiere adaptar el plan cantonal del cantón Camilo Ponce Enríquez a las directrices nacionales, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado -GAD- del cantón Camilo Ponce Enríquez. Implicando una colaboración entre autoridades locales, actores sociales, técnicos y la ciudadanía, asegurando que las políticas públicas y proyectos respondan a las necesidades del territorio y contribuyan a las metas globales. Este enfoque mejora la ejecución de proyectos, optimizando su monitoreo y evaluación con principios de control social, coordinación y transparencia.

La alineación además ofrece una oportunidad para fortalecer la institucionalidad territorial, optimizar los recursos y mejorar la calidad de vida a través de un desarrollo ordenado y sostenible. De este modo, es crucial contar con mecanismos que faciliten su implementación en todos los niveles de la administración territorial.

En el mes de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, expidió las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029", SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), que establecen el proceso de alineación que tiene como objetivo integrar la planificación local con los objetivos y metas del PND 2025-2029; este proceso, es obligatorio para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Finalmente, cabe mencionar que este proceso contribuye a una visión integral del desarrollo territorial, permitiendo que el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez tome decisiones basadas en las realidades de sus territorios, alineadas con los objetivos nacionales y globales. La inclusión de los ODS en esta articulación asegura que los esfuerzos locales promuevan la Agenda 2030, fomentando una gestión pertinente y sostenible.

En ese sentido, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado -GAD- del cantón Camilo Ponce Enríquez reconoce la necesidad de establecer una adecuada alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT- Administración 2023-2027 con el Plan Nacional de Desarrollo -PND- "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional -ETN- y Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el objeto de promover un ordenamiento territorial equilibrado, equitativo e integral con cada uno de los niveles de gobierno coadyuvando a la unidad del Estado Nacional.

## **EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, determinando en sus numerales 1, 3, 5, 6 y 7, respectivamente: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”, “Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.”, “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”, y “Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2, 7 y 9, respectivamente prescriben que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”, “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”, y “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

**Que**, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza en sus numerales 2, 26 y 27, respectivamente: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”, “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”, y “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”;

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los

asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera

articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.", y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, define al régimen de desarrollo como: "El conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad";

**Que**, el artículo 279 de la Constitución, manda que: "el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo";

**Que**, el artículo 280 de la Constitución, establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**Que**, el literal f) y g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respectivamente prescribe: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;", y "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

**Que**, el artículo 7 del COOTAD señala: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)";

**Que**, el artículo 53 del COOTAD establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con

autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";

**Que**, el COOTAD, en los literales a), c), m) y o), del artículo 54, respectivamente se determina: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales", "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;", "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;", y "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;"

**Que**, los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente determinan: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"

**Que**, el artículo 57 literal a) ibídem determina: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)";

**Que**, el artículo 60 del COOTAD establece: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal..."; y

**Que**, el artículo 215 del COOTAD establece: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad

a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados”;

**Que**, el artículo 300 del COOTAD, señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP) señala que este cuerpo normativo tiene por objeto regular “El ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”;

**Que**, el artículo 3, numeral 2 del COPFP establece como objetivo: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos”;

**Que**, el artículo 12 del COPFP, prescribe: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el artículo 13 del COPFP establece: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

**Que**, el artículo 29 del COPFP, delimita las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás

niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;

**Que**, el artículo 41 del COPFP, prescribe: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

**Que**, el artículo 47 del COPFP dispone: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

**Que**, el artículo 48 del COPFP prescribe: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

**Que**, el artículo 49 del COPFP establece: “Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

**Que**, el artículo 50 COPFP dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;”

**Que**, el artículo 10 del Reglamento al COPFP con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas

correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

**Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece en el Título VIII los Mecanismos de Participación Ciudadana, define a los mecanismos de participación como los instrumentos con los que cuentan los ciudadanos de forma individual o colectiva para ser considerados en la toma de decisiones, en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: “El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Los GAD pueden actualizar los PDOT, cuando se considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. (...)”

**Que**, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, del 21 de agosto de 2025, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene 2025-2029”;

**Que**, el 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, en concordancia con el Art. 280 de la Constitución, emitió las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”, estableciendo en el numeral 4 que el proceso de alineación del PDOT al PND 2025-2029, se realizará hasta el 15 de febrero del año 2025;

**Que**, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez aprobó en fecha 29 días del mes de marzo del año 2025 la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 348 del 04 de julio del 2025.

**Que**, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez aprobó en fecha 25 días del mes de noviembre del año 2025 la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027; Y, EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 790 del 16 de diciembre de 2025.

**Que**, en conocimiento de la máxima autoridad sobre la alineación de las metas y objetivos, remitidos mediante Memorando Nro. GADMCPE-DPPC-2026-029-ME de fecha 03 de febrero de 2026, convoca al Concejo Cantonal de Planificación Local del Cantón Camilo Ponce Enríquez mediante Oficio Circular Nro. GADMCPE-A-2026-006-OF-CIR de fecha 04 de febrero de 2026, en cumplimiento al numeral 4 de las "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)";

**Que**, en fecha 05 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Municipal emite Resolución Favorable a la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT- del cantón Camilo Ponce Enríquez, al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene", 2025-2029, su estrategia Territorial Nacional -ETN- y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- el mismo es dado a conocer por la Secretaria del Consejo Cantonal de Planificación en fecha 06 de febrero de 2026 mediante Memorando Nro. GADMCPE-CGD-UGDD-DRON-2026-001-ME; y

**Que**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 57, literal a) y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PDOT- DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ADMINISTRACIÓN 2023-2027, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -PND- 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL -ETN- Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE -ODS- 2030.**

**Art.1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal -PDOT- vigente, con los ejes y objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador no se Detiene", en función de las directrices planteadas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Art.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Camilo Ponce Enríquez, que incluye la parroquia urbana y rural.

**Art.3.- ALINEACIÓN.**- En concordancia con las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" expedido mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, entiéndase por "Alineación", al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029. Cuyo objetivo es integrar la planificación local con los objetivos y metas del PND 2025-2029, directrices y lineamientos del ETN y los ODS. Este procedimiento es de carácter obligatorio, garantizando que las iniciativas locales se ajusten a las políticas nacionales e internacionales, y promoviendo una mejor coordinación entre los distintos niveles de gobierno, incluyendo la revisión del componente de la propuesta del PDOT, con la posibilidad de actualizar cuando sea necesario y técnicamente justificado.

**Art.4.- DE LA PROPUESTA DE ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS.** – Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto, guiado por las matrices facilitadas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Camilo Ponce Enríquez, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2025-2029, "Ecuador no se Detiene", su Estrategia Territorial Nacional -ETN- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

**Art.5.- DE LA CODIFICACIÓN.** - Cada Objetivo de Desarrollo, Objetivo de Gestión, Política Pública, Meta, Plan/Programa y Proyecto del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente será asignado un código de identificación conformado por las iniciales del tipo, seguido de las iniciales del sistema sectorial y la secuencia numérica según el orden de obtención conformado por dos dígitos precedido del dígito cero este último incluyente.

#### 1. Iniciales por tipo:

- POA= Política Pública del Plan de Gobierno de la Administración 2023-2027.
- OD= Objetivo de Desarrollo PDOT.
- OG= Objetivo de Gestión PDOT.
- PP= Política Pública PDOT.

- M= Meta PDOT.
- PG= Plan / Programa.
- P= Proyecto.

## 2. Iniciales por Sistema Sectorial:

- FA= Físico Ambiental.
- SC=Socio Cultural.
- EP=Económico Productivo.
- AH= Asentamientos Humanos.
- PI= Político Institucional.

**EJEMPLO: P SC 01 01 01 01** (Código del tipo (P=Proyecto del PDOT); del sistema sectorial Socio Cultural (SC) resultado del Objetivo de Desarrollo PDOT (01), Objetivo de Gestión PDOT (01), Meta PDOT (01) y Proyecto (01).

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la Matriz de Alineación del Plan Plurianual del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez Administración 2023-2027, al Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2025-2029 "Ecuador No se Detiene" y su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- 2030, de conformidad con lo establecido en las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" expedido mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007 del 19 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, matriz que contiene 1 foja en formato A1.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – Finalizado el proceso de aprobación de la alineación y con la presente ordenanza en vigencia, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, dispondrá la adecuación del PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo -PND- 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional -ETN- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS - 2030.

**SEGUNDA.** – La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 "Ecuador No se Detiene", su Estrategia Territorial Nacional -ETN- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, disponga; así mismo se registrará en un plazo no mayor de sesenta días de publicada la presente ordenanza al registro oficial a las plataformas respectivas de la Superintendencia

de Ordenamiento Territorial -SOT-, conforme lo establece el artículo 68 del reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente "ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PDOT- DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ADMINISTRACIÓN 2023-2027, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -PND- 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL -ETN- Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE -ODS- 2030", entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
MAGALI MARICELA  
SANCHEZ GUERRERO  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Magali Sánchez Guerreo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA DEL CARMEN  
VILLAVICENCIO  
GALVAN  
Validar únicamente con FirmaEC

María del C. Villavicencio G.  
**SECRETARIA DE CONCEJO (E)**

**CERTIFICO:** que la, **ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PDOT- DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ADMINISTRACIÓN 2023-2027, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -PND- 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL -ETN- Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE -ODS- 2030"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones Extraordinarias de fecha miércoles 25 y jueves 26 de marzo de 2026 en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 26 de marzo de 2026



Firmado electrónicamente por:  
MARIA DEL CARMEN  
VILLAVICENCIO  
GALVAN  
Validar únicamente con FirmaEC

María del C. Villavicencio G.  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** a los treinta y un días del mes de marzo de 2026, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y

Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PDOT- DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ADMINISTRACIÓN 2023-2027, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -PND- 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL -ETN- Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE -ODS- 2030**", ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 31 de marzo de 2026



Abg. Magali Sánchez Guerrero  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

Proveyó y firmo **“LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PDOT- DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, ADMINISTRACIÓN 2023-2027, EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -PND- 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL -ETN- Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE -ODS- 2030”**, la Abogada Magali Maricela Sánchez Guerrero, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los treinta y un días del mes de marzo del año 2026.

Camilo Ponce Enríquez, 31 de marzo de 2026



María del C. Villavicencio G.  
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ (E)**

## **ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CEVALLOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador y la normativa que rige el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben formular, ejecutar y actualizar sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Mediante Resolución del Consejo Nacional de Planificación, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, instrumento rector de las políticas públicas, la inversión, la asignación de recursos y la programación presupuestaria del sector público, cuya observancia es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

En cumplimiento de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al PND 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos ha realizado el ejercicio técnico de alineación de su PDOT vigente, con el fin de garantizar coherencia multinivel, fortalecer la planificación territorial, y asegurar que la programación del Plan Operativo Anual y del presupuesto institucional se enmarque en los objetivos nacionales de desarrollo.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario expedir la presente Ordenanza que aprueba formalmente la alineación del PDOT del cantón Cevallos al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, conforme a la normativa vigente y a los instrumentos técnicos elaborados por la administración municipal.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional y promover el desarrollo sustentable;

**Que**, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 literal e) y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales deben planificar el desarrollo cantonal y formular el correspondiente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de manera articulada con la planificación nacional;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado, siendo de observancia obligatoria para el sector público;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define los contenidos mínimos que deben contener los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los que figura: El diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

**Que**, el literal a) del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "los Planes de Ordenamiento Territorial Regional y Provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital";

**Que**, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: "El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio. 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de Políticas Públicas";

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia";

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Regionales, Provinciales y Parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y/o Distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

**Que**, La Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización Para La Sostenibilidad Y Eficiencia Del Gasto De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Artículo 1.- Objeto. - La presente ley orgánica tiene por objeto incorporar en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reglas fiscales de sostenibilidad y racionalidad del gasto, orientadas a preservar la disponibilidad presupuestaria para inversión, mantenimiento, provisión de servicios públicos y cumplimiento de competencias, en armonía con la planificación y sostenibilidad fiscal.

**Que**, con fecha viernes 16 de enero del 2026 (fe de erratas), Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emite el Acuerdo Ministerial No. SGAPPG-2025-007, en donde se establece expedir "Las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS)"

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos cuenta con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente para el período 2023–2027, el cual debe alinearse al nuevo Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Cevallos ha elaborado la matriz técnica de alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025–2029, conforme a las directrices emitidas por la entidad rectora de la planificación nacional;

**Que**, en sesión ordinaria del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Cevallos llevada a cabo el 05 de marzo de 2026 da por conocido y emite pronunciamiento favorable respecto al proceso de alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con número 3 y el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

EXPIDE:

**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CEVALLOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029.**

**Artículo 1 Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Cevallos al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Artículo 2 Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones de esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria por parte de las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, así como de obligatoria observancia y cumplimiento para la administración pública central.

**Artículo 3 Aprobación de la Alineación.** - Apruébese la Alineación del PDOT del Cantón Cevallos al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, conforme a la matriz de alineación técnica elaborada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza. **(Anexo)**

**Artículo 4 Articulación Institucional.** - Las Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, deberán adecuar sus planes, programas, proyectos y presupuestos institucionales a los objetivos, ejes y metas del PDOT alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

**Artículo 5 Plan Operativo Anual y Presupuesto.** - La formulación y ejecución del Plan Operativo Anual y del presupuesto institucional de los ejercicios fiscales correspondientes deberán guardar coherencia con el PDOT alineado al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029.

**Artículo 6 Reporte y Seguimiento.** - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial será la responsable de reportar la información correspondiente en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), conforme el cronograma establecido por la institución, así como de coordinar los procesos de seguimiento y evaluación conforme a las disposiciones de la entidad rectora de la planificación nacional.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguense la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS CON EL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON CEVALLOS 2023 - 2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029																		
ODS	Objetivo PND 2025-2029	Eje PND 2025-2029	Meta PND	COMPETENCIA	OBJETIVO DE GESTIÓN	META	INDICADOR	TENDENCIA DEL INDICADOR	LÍNEA DE BASE	AÑO línea base	Año de cumplimiento a la meta	Meta anual a año 1	Meta anual a año 2	Meta anual a año 3	Meta anual a año 4	PLAN/PROGRAMA	PROYECTO	Fuente de financiamiento
2. Hambre cero	Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social	Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Planificación y Gestión	Controlar la fragmentación de tierras rurales mediante la promulgación de instrumentos normativos actualizados para garantizar la soberanía alimentaria del cantón.	Promulgar un (1) instrumento normativo actualizado que regule el fraccionamiento de tierras en el cantón, asegurando su vigencia legal para 2024	Número de instrumentos normativos promulgados que regulan el fraccionamiento de tierras		0	2019	2027	1	-	-	-		Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Cevallos 2023 - 2027	CONVENIO NACIONAL AME - GAD CEVALLOS
			Asistir técnica y financieramente a los agricultores del cantón, a través de la gestión con el GAD Provincial y otros actores involucrados,		Gestionar al menos tres (3) proyectos de asistencia técnica y financiera para agricultores para el 2027, con el GAD Provincial.	Número de proyectos de fortalecimiento o agropecuario implementado a través de asistencia técnica y financiera del	creciente	0	2023	0,75	1,55	2,25	3	Programa integral de fortalecimiento agropecuario	Innovación agropecuaria: Desarrollo de la innovación y valor agregado a partir de productos agropecuarios	CONVENIO NACIONAL GAD - HGPT - MAG - ONG		
2. Hambre cero	Objetivo 4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas sostenibles, inclusivas y equitativas.	Eje 2. Economía y Ambiente	Impulsar crecimiento económico sostenible, generación de empleo digno y fortalecimiento de economías locales y MIPYMES.	Fomento productivo y seguridad alimentaria													AgroMejora: Formación/especialización técnica por competencias en distintos rubros agropecuario s.	CONVENIO NACIONAL GAD - HGPT - MAG - ONG



	derechos.					mayores que reciben atención domiciliaria con énfasis en zonas rurales, hasta el 2027	adultas mayores que reciben atención domiciliaria											desarrollo integral al adulto mayor: proyecto para la ampliación de los espacios activos.	CEVALLOS
12. Producción y consumo responsables	Objetivo 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización kit	Eje 2. Economía y Ambiente	Proteger y usar sosteniblemente los recursos naturales, reduciendo contaminación y fortaleciendo resiliencia climática.	Saneamiento ambiental	Reducir la cantidad de residuos sólidos que se envían al botadero mediante la optimización en la recolección, para reducir el impacto ambiental de la basura en el medio ambiente.	Lograr una reducción del 30% en las toneladas de residuos sólidos enviados al botadero del cantón, para el 2027	Reducción porcentual en la cantidad de residuos sólidos enviados al botadero	decreciente	2411.08 Ton	2023	2027	2230,25 Ton	2.049,4175 Ton	1.868,585 Ton	1.687,75 Ton	Programa para la reducción de desechos	Mejoramiento de la eficiencia de la recolección: adquisición y plan de funcionamiento de un nuevo vehículo recolector	GAD CEVALLOS	
11. Ciudades sostenibles	Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social	Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Saneamiento ambiental	Garantizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales en el cantón, a través de la construcción de una nueva planta de tratamiento para preservar la calidad del agua y la salud pública.	Asegurar un (1) fondo de financiamiento de al menos \$8 millones para la ejecución del plan maestro de alcantarillado hasta finales de 2027.	Monto de financiamiento asegurado para la ejecución del plan maestro de alcantarillado	creciente	0	2023	2027	0,25	0,25	0,25	1		Agua y saneamiento para Cevallos: Gestión de un fondo de financiamiento para la ejecución del Plan maestro de alcantarillado: Implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales	GAD CEVALLOS	
																		Implementación de una planta de tratamiento de agua potable.	GAD CEVALLOS

<p>6. Agua limpia y saneamiento</p>	<p>Objetivo 6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización de</p>	<p>Eje 2. Economía y Ambiente</p>	<p>Proteger y usar sosteniblemente los recursos naturales, reduciendo contaminación y fortaleciendo resiliencia climática.</p>	<p>Gestión Ambiental</p>	<p>Integrar la investigación ambiental en el GAD a través de la firma de convenios de cooperación con instituciones académicas, para mejorar la gestión ambiental en el cantón.</p>	<p>Firmar dos (2) convenios de cooperación interinstitucional con instituciones académicas o de investigación para fomentar estudios que contribuyan a la mejora de la gestión ambiental en el cantón, hasta el 2026.</p>	<p>Número de convenios de cooperación firmados con instituciones académicas o de investigación enfocados en la gestión ambiental</p>	<p>creciente</p>	<p>0</p>	<p>2023</p>	<p>2026</p>	<p>0,5</p>	<p>1</p>	<p>1,5</p>	<p>2</p>	<p>Eco-alianza: colaboración en investigación ambiental</p>	<p>Alianza Verde ESPOCH-GAD: Proyecto de cooperación interinstitucional entre la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH) y el GAD para investigación ambientales.</p>	<p>GAD CEVALLOS - UNIVERSIDAD DES</p>
<p>11. Ciudades sostenibles</p>	<p>Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.</p>	<p>Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social</p>	<p>Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.</p>	<p>Planificación y Gestión</p>	<p>Asegurar el control efectivo de la ocupación del suelo, a través de la creación de procesos óptimos de control para evitar el crecimiento desordenado del cantón.</p>	<p>Asegurar la permanencia de un (1) abogado cada año a partir de 2025, para fortalecer la ejecución y supervisión de los procesos de control y cumplimiento legal en el GAD</p>	<p>Número de abogados contratados cada año para apoyar en los procesos de control y cumplimiento legal del GAD</p>	<p>-</p>	<p>0</p>	<p>2023</p>	<p></p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Control territorial efectivo: fortalecimiento de la capacidad de control y sanción del GAD</p>	<p>Alianza Verde UTA-GAD: Proyecto de Cooperación interinstitucional entre la Universidad Técnica de Ambato (UTA) y el GAD para investigaciones ambientales.</p>	<p>GAD CEVALLOS - UNIVERSIDAD DES</p>
<p>11. Ciudades sostenibles</p>	<p>Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los</p>	<p>Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social</p>	<p>Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de</p>	<p>Planificación y Gestión</p>	<p>Controlar la expansión industrial y comercial a través de la implementación de un marco regulatorio efectivo para</p>	<p>Ejecutar al menos tres (3) proyectos que permitan contar con el polígono industrial, ya establecido en el PUGS 2019-</p>	<p>Número de proyectos que permitan la puesta en marcha de un polígono industrial.</p>	<p>creciente</p>	<p>0</p>	<p>2023</p>	<p>232</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Crecimiento industrial ordenado: funcionamiento de un polígono Industrial y</p>	<p>Plan parcial de urbanismo que determine las cargas y los beneficios del polígono industrial</p>	<p>GAD CEVALLOS</p>



Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social	Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Espacios públicos	Mejorar las condiciones de los espacios públicos y equipamientos recreativos del área urbana, a través de intervenciones en la infraestructura, para que sean inclusivos para todos y todas.	Adecuar el 80% de equipamientos recreativos para asegurar la inclusión y accesibilidad de mujeres, niños y adultos mayores, hasta el 2027	Porcentaje de equipamientos urbanos recreativos adecuados	creciente	0	2023	2027	20%	40%	60%	80%	Espacios públicos para todos y todas: Programa de mejoramiento integral de espacios públicos existentes	Implementación del concepto de "vías completas" y ajuste en base a las competencias de vitalidad.	- GHPT
								0	2023	2027	20%	40%	60%	80%	Proyecto para la readecuación de equipamientos deportivos con enfoque inclusivo y mejora de instalaciones para niños y adultos mayores.	GAD CEVALLOS	
Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social	Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Espacios públicos	Mejorar las condiciones de los espacios públicos y equipamientos recreativos del área rural, a través de intervenciones en la infraestructura, para que sean inclusivos para todos y todas.	Readecuar al menos treinta y cinco (35) equipamientos rurales hasta el 2032	Número de equipamientos rurales para un funcionamiento de calidad	creciente	0	2024	2032	4,4	8,8	13,2	17,6	Proyecto: Equipamientos rurales de calidad, accesibles y con enfoque de género.	GAD CEVALLOS	
								0	2024	2032	4,4	8,8	13,2	17,6	Proyecto de ordenanza que permita la regulación de los espacios deportivos en la zona urbana.		GAD CEVALLOS
Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social	Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Espacios públicos	Mejorar las condiciones de los espacios públicos y equipamientos recreativos del área rural, a través de intervenciones en la infraestructura, para que sean inclusivos para todos y todas.	Readecuar al menos treinta y cinco (35) equipamientos rurales hasta el 2032	Número de equipamientos rurales para un funcionamiento de calidad	creciente	0	2024	2032	4,4	8,8	13,2	17,6	Ampliación del Hogar de acogimiento San Pedro de Cevallos	GAD CEVALLOS	
								0	2024	2032	4,4	8,8	13,2	17,6	Proyecto: Equipamientos rurales de calidad, accesibles y con enfoque de género.		GAD CEVALLOS

11. Ciudades y comunidades sostenibles

3. Trabajo decente y crecimiento económico	Objetivo 4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas	Eje 2. Economía y Ambiente	Impulsar crecimiento económico sostenible, generación de empleo digno y fortalecimiento	Turismo	Mejorar la gestión del GAD en el área de turismo a través de la elaboración de un modelo de gestión adaptado a la realidad	Elaborar un (1) modelo de gestión integral para potenciar el turismo local en función de la actualización del Instrumento de Gestión de Turismo hasta el 2026	Número de modelos de gestión elaborados para potenciar el turismo local	creciente	0	2023	2026	0,33	0,33	1	Potenciando la identidad, la riqueza cultural y natural del cantón. Modelo de gestión integral del turismo en Cevallos	Proyecto para la promoción turística y comercial en fechas importantes del año (fiestas de celebración, fiestas locales y nacionales, etc.)	GAD CEVALLOS - HEPT - MRA TURISMO
												Proyecto de Ordenanza para la regulación, control, monitoreo y promoción de actividades turísticas del cantón.	GAD CEVALLOS				

de economías locales y cantonal, con el objetivo de







	y/o restauración de patrimonio inmueble y arqueológico.	y/o arqueológico a					la	externos de	servicios públicos de	gocce	sostenible
	Estudio a nivel de proyecto de recuperación de un bien inmueble/arqueológico.	través de la gestión de fondos externos					participación de fondos externos al 2032	financiamiento con el fin de preservar el patrimonio material del cantón.	calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Desarrollo Social	efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
	Diseñar un plan de acción para recuperar, preservar y aprovechar el patrimonio del cantón.										
	Proyecto para la evaluación de las condiciones del patrimonio material del cantón (bienes inmuebles, ferrocarril, Camino del Inca, vestigios arqueológicos)	Estrategia para la visibilización, conservación y difusión del patrimonio material e inmaterial del cantón			2027	2023	0	Mejorar la gestión del patrimonio a través de la formulación de estrategias para la visibilización, conservación y difusión del patrimonio material e inmaterial del cantón.	Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social	Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
	GAD CEVALLOS - UNIVERSIDADES				0,25	0,55	creciente	Número de estrategias desarrolladas para la visibilización, conservación y difusión del patrimonio material e inmaterial del cantón	Contar con una (1) estrategia para preservar y aprovechar el patrimonio material e inmaterial del cantón hasta el 2027		
	GAD CEVA LLOS - UNIVE RSIDA DES										
	Proyecto para la identificación y difusión del patrimonio inmaterial del cantón (vinculada a										



1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social	Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social	Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Protección derechos y niñez	Incrementar el acceso de mujeres a espacios activos a través de la implementación de programas y proyectos para mejorar así la inclusión y la salud de las mujeres.	Ampliar en 25% el porcentaje de mujeres que asisten al programa de espacios activos del municipio hasta el 2027	Porcentaje de incremento de mujeres que participan en los espacios activos	creciente	50%	2023	2027	56,25 % 62,50 % 68,75 % 75 %	Programa de fortalecimiento de los espacios activos del municipio	Intramiliar	- CONSEJO PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL GAD CEVALLOS - ONG SECTOR PRIVADO
3. Salud y bienestar	Objetivo 1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Eje 1. Hábitat y Desarrollo Social	Reducir brechas sociales y territoriales garantizando acceso equitativo a servicios públicos de calidad, hábitat seguro, inclusión social y ejercicio efectivo de derechos.	Servicios públicos	Incrementar el sistema de captación y conducción de agua potable para el consumo humano	Incrementar el 10% de la capacidad del sistema de captación, conducción y distribución.	Numero de acometidas solicitadas e implementadas	creciente	2235 USUARIOS	2023	2027	200 200 200 200	Programa de prestación de servicios públicos	Mejoramiento del sistema de captación y conducción de agua para consumo humano.	GAD CEVALLOS
														Mejoramiento del sistema de distribución e incremento del área de cobertura cantonal de agua potable	GAD CEVALLOS

elaborado por :



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE VICENTE RAMOS MOYA**

Arg. José Ramos Villedar  
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL  
Validar únicamente con FirmaEC

aprobado por:



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE WASHINGTON SANCHEZ CHAVALE**

Ing. Jorge Sánchez Chavale  
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Validar únicamente con FirmaEC

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Ing. Carlos Soria Ramirez  
**ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS**



Dra. Verónica Ramirez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.** - Cevallos, 27 de marzo de 2026.- Las 10H00.- La ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CEVALLOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 17 de marzo del 2026 y en sesión ordinaria del 26 de marzo del 2026. - CERTIFICO.



Dra. Verónica Ramirez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.**- Cevallos, 27 de marzo de 2026.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CEVALLOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. NOTIFÍQUESE. -



Dra. Verónica Ramirez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN.** - Siendo las 12H00 del 27 de marzo de 2026, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramirez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. CERTIFICO. -



Dra. Verónica Ramirez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.** - Cevallos, 27 de marzo de 2026.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO la ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CEVALLOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029.



Ing. Carlos Soria Ramirez  
**ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS**

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.**- Cevallos, 27 de marzo de 2026.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CEVALLOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, el Ing. Carlos Soria Ramirez, Alcalde del cantón Cevallos. CERTIFICO.



Dra. Verónica Ramirez Barrera  
**SECRETARIA GENERAL**



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, precisa que: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: numeral 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente ...”;

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cita que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económico – productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado,

establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...), b) Propuesta (...), c) Modelo de Gestión (...)

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) ...”;

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

**Que**, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el artículo 54 literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

**Que**, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla que: “Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla que: “Al concejo municipal le corresponde: (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

**Que**, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Al concejo municipal le corresponde: (...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el artículo 57 literal w) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla que: “Al concejo municipal le corresponde: (...) w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones

y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”;

**Que**, el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, detalla que: “Al concejo municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, fija que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”;

**Que**, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define que: “Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”;

**Que**, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

**Que**, el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, fija que: “Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación de desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanístico, obras instalaciones y actividades que ocupen el territorial o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizado y otras persona jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas natural o jurídicas privadas”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, estipula que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar especial y funcionalmente la actividades y recursos en el territorial, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativa y facilitar

el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: “Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: ... 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, estipula que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios”;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley”;

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, enuncia que: “La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en esta Ley o normativa secundaria”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, precisa que: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, fija que: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

**Que**, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: “Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes”;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: “Se consideran beneficios las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo derivado de la asignación de los usos y las edificabilidades establecidas en el plan de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios”;

**Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo. Previo a conceder los derechos descritos anteriormente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos exigirán a los solicitantes de los permisos respectivos una participación justa del Estado en el beneficio económico que estos derechos adicionales significan. Con este fin, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos determinarán en el planeamiento urbanístico la delimitación territorial y las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras para su aplicación. Solo se podrá autorizar la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios. Cualquier autorización no contemplada en estos instrumentos será inválida. Con la finalidad de incentivar la construcción de vivienda de interés social o de renovación urbana, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá exonerar o rebajar el pago por la concesión onerosa de los derechos descritos en este artículo”;

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas. Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad”;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: “Infracciones leves. - Son infracciones leves a la gestión del suelo, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, las siguientes:

1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:

a) Sin los correspondientes permisos municipales o metropolitanos exigidos por la autoridad competente.

b) Que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos emitidos por la autoridad competente.

2. No asumir las cargas urbanísticas y las cesiones de suelo obligatorias, impuestas por el planeamiento urbanístico, por la aplicación de los instrumentos de gestión del suelo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

3. Realizar fraccionamientos del suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

4. Obstaculizar o impedir la función de inspección de la autoridad municipal o metropolitana competente”;

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, detalla que: “Infracciones graves. - Constituyen infracciones graves, sin perjuicio de las que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, las siguientes:

1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:

a) Sin la correspondiente autorización administrativa y que irroguen daños en bienes protegidos.

b) Sin las correspondientes autorizaciones administrativas, que supongan un riesgo para la integridad física de las personas.

c) Que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción. En estos casos se aplicará la máxima pena prevista en el siguiente artículo.

2. Comercializar lotes en urbanizaciones o fraccionamientos o cualquier edificación que no cuente con los respectivos permisos o autorizaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”.

**Que**, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, establece que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: literal a) Al inicio de gestión de las autoridades locales (...);

**Que**, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, fija: “Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición de alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo”;

**Que**, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán regular mediante ordenanza, las condiciones de la entrega de áreas de cesión destinadas a áreas verdes y recreativas producto de procesos de fraccionamiento por subdivisión o urbanización. Para dicho efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas: a) Las áreas de cesión para áreas verdes y recreativas deberán cumplir áreas mínimas que permitan su uso apropiado y la suficiente área útil para recreación activa y/o pasiva. b) Deberán ser de uso público y estar ubicadas de tal manera que permitan el libre acceso y, a distancias apropiadas a pie desde los predios resultantes del proceso de fraccionamiento. c) Los urbanizadores o promotores inmobiliarios deberán entregar estas áreas totalmente equipadas y construidas al gobierno municipal de acuerdo a lo estipulado en la normativa nacional y local vigente. d) No se podrán incluir dentro de estas áreas de cesión fajas de protección de ríos, quebradas, bordes costeros y otros elementos naturales, como los del dominio hídrico público. Las obras de mitigación de ser el caso se deberán incluir obligatoriamente dentro de las obras de urbanización correspondientes. e) El gobierno municipal determinará en su normativa local e instrumentos de planificación las necesidades de equipamientos públicos, los

mismos que podrán ser ubicados dentro de estas áreas de cesión, para lo cual deberá proporcionar al administrado la información correspondiente y facilitará los procesos de coordinación con las instituciones del caso. f) Para el mantenimiento adecuado de estos espacios públicos, el gobierno municipal y metropolitano podrá celebrar acuerdos con organizaciones de vecinos o similares, lo cual no significará en ningún caso la generación ni reconocimiento de derechos de privados sobre estos bienes, los cuales se mantendrán siempre de libre acceso y propiedad pública según lo determinado en la Ley”;

**Que**, el artículo 59 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo, estipula: “Las regulaciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo son de carácter nacional y de cumplimiento obligatorio de los gobiernos autónomos descentralizados. La normativa local para el uso y la gestión del suelo emitida por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberá guardar concordancia con las regulaciones nacionales expedidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo y de ser el caso ser más específicas que éstas últimas”;

**Que**, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 9 de abril de 2025, fue aprobada en segundo y definitivo debate la “ORDENANZA NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL CANTÓN LATACUNGA”.

**Que**, con fecha 21 de enero del 2026 en sesión ordinaria fue aprobada en segundo y definitivo debate la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIOCULTURAL EN EL CANTÓN LATACUNGA”.

**Que**, el artículo 3 de la Resolución Nro. 010-CTUGS-2020, define “La presente Norma Técnica, es de aplicación obligatoria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos”

**Que**, la Resolución Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto del 2025, determinó en el Art. 1 “Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional”, y en el Art. 2 resuelve “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional”.

**Que**, el Oficio N° 00155 – 16 de febrero del 2018, la Procuraduría General del Estado, emitió el criterio jurídico referente al porcentaje de áreas verdes determinadas en el Art. 424 del COOTAD.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA”**

**Art.1.-** Sustitúyase en el **Art. 7** la denominación “Secretaría Nacional de Planificación”, por “Secretaría General de Planificación”.

**Art.2.-** Modificar la tabla “Objetivos de desarrollo” del **Art. 10** por:

**Objetivos de desarrollo PDOT**

<b>Sistemas</b>	<b>Dimensiones Estratégicas para el Desarrollo</b>	<b>Objetivos de Desarrollo Local</b>
<b>Físico Ambiental</b>	Conservación de la Biodiversidad y Protección de Hábitats Naturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión ambiental y recursos naturales.</li> <li>• Mitigar y adaptar al cambio climático.</li> <li>• Fortalecer la planificación frente a riesgos ambientales.</li> <li>• Reducir los riesgos de desastres de origen naturales y antrópicos.</li> </ul>
	Mitigación y Adaptación al Cambio Climático	
	Gestión de recursos Hídricos y Mejora de la Calidad del Agua	
	Control y Reducción de la Contaminación Atmosférica	
	Gestión Integral de Residuos Sólidos y Economía Circular	
	Fortalecimiento de la Resiliencia Urbana ante Desastres	
<b>Asentamientos Humanos</b>	Planificación y Ordenamiento Territorial Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar la vialidad y movilidad del cantón.</li> <li>• Mejorar el acceso de la población a equipamientos, servicios básicos y condiciones de habitabilidad</li> </ul>
	Mejora de la Infraestructura Urbana y Servicios Básicos	
	Desarrollo de Vivienda Social y Accesible	
	Gestión del Espacio Público y Áreas Verdes	
<b>Sociocultural</b>	Fortalecimiento de la Identidad Cultural y Patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la seguridad ciudadana, el bienestar</li> </ul>

	Inclusión Social y Equidad de Género Fomento del Deporte y Recreación Promoción de la Educación y Formación Continua Fortalecimiento de la Participación Ciudadana	y la inclusión social del cantón <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar la educación y formación técnica local.</li> <li>• Impulsar los derechos culturales y patrimoniales de los habitantes del cantón Latacunga.</li> </ul>
<b>Económico Productivo</b>	Fomento del Emprendimiento y la Innovación Desarrollo de Infraestructura Productiva Diversificación y Modernización del Sector Agrícola Desarrollo del Turismo Sostenible Fortalecimiento del Comercio Local y las Cadenas de Valor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dinamizar la economía local, fortalecer la competitividad y generar empleo.</li> <li>• Promover el turismo sostenible y responsable.</li> </ul>
<b>Político Institucional</b>	Fortalecimiento de la Gobernanza Local Descentralización y Desconcentración Administrativa Capacitación y Profesionalización del Talento Humano Municipal Promoción de la Participación Ciudadana Modernización de la Gestión Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer la gobernanza local y la participación ciudadana.</li> <li>• Fortalecer la institucionalidad y la gobernabilidad del GAD Municipal de Latacunga.</li> </ul>

**Art.3.-** En el documento habilitante "Propuesta del PDOT" contenido en el literal b) del Art. 16, modifíquese la alineación del PDOT 2024-2040 conforme el proceso de alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, Estrategia Territorial Nacional y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**Art.4.-** Modifíquese en el documento habilitante "Propuesta del PDOT" contenido en el literal b) del Art. 16, el cuadro descriptivo del ítem 5.2, y las siguientes tablas: N° 418 correspondiente a "Integración de objetivos de desarrollo: Local, Nacional y Sostenible", N° 419 correspondiente a "Sistema Físico Ambiental", N° 420

correspondiente a "Sistema Asentamientos Humanos", N° 421 correspondiente a "Sistema Socio Cultural", N° 422 correspondiente a "Sistema Económico Productivo", N° 423 correspondiente a "Sistema Político Institucional", N° 424 correspondiente a "Objetivos de Desarrollo", N° 425 correspondiente a "Relación entre la Visión y Objetivos de Desarrollo", N° 426 correspondiente a "Sistema Físico Ambiental", N° 427 correspondiente a "Sistema Asentamientos Humanos", N° 428 correspondiente a "Sistema Socio Cultural", N° 429 correspondiente a "Sistema Económico Productivo", N° 430 correspondiente a "Sistema Político Institucional", N° 433 correspondiente a "Objetivos, políticas, metas, indicadores", N° 434 correspondiente a "Anualización de proyectos", N° 435 correspondiente a "Planes, programas, proyectos y presupuestos", N° 436 correspondiente a "Alineación, agendas nacionales para la igualdad, planificación territorial diferenciada, agendas de coordinación zonal" y N° 437 correspondiente a "Definición de objetivos, políticas, metas e indicadores", acorde al proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 en función del Acuerdo No. SGAPPG-2025-007.

**Art. 5.-** En el **Art.68** "Cambio de uso de suelo en el área urbana", cámbiese los literales d) por a), f) por b), g) por c), h) por d), i) por e), y en el literal b) la palabra "riego" por "riesgo".

**Art. 6.-** Sustitúyase en el **Art. 70** correspondiente a "Autorización de mayor aprovechamiento en suelo rural", el texto: "A pesar de la concesión onerosa de derechos, los proyectos turísticos agroindustriales e industriales no podrán superar un COS del 50% y un COS Total del 100% y para los proyectos de vivienda con respecto al área del predio, mientras que para vivienda no podrán superar el doble de COS y COS total establecido para el PIT." por el siguiente texto: "A pesar de la concesión onerosa de derechos, los proyectos turísticos, de equipamiento, agroindustriales e industriales no podrán superar un COS del 50% y un COS Total del 100% respecto al área del predio, mientras que para vivienda no podrán superar el doble del COS y COS Total establecido para el PIT". En el mismo artículo sustitúyase el texto: "Toda construcción o estructura para uso industrial, agroindustrial o comercial que sobrepase en altura los metros establecidos en la zonificación del predio, se someterá al proceso de Concesión Onerosa de Derechos por altura de edificación en metros." por el siguiente texto "Toda construcción o estructura para uso industrial, agroindustrial, comercial (CSC1:Gasolineras y estaciones de servicios, CSC4) o equipamiento que sobrepase en altura los metros establecidos en la zonificación del predio, se someterá al proceso de Concesión Onerosa de Derechos por altura de edificación en metros. A pesar de lo señalado en el párrafo precedente, las edificaciones destinadas a usos comerciales y de equipamiento podrán solicitar un excedente máximo de altura de hasta seis metros (6.00 m), siempre que dicho incremento permita una edificación de hasta tres (3) pisos."

**Art. 7.-** En el **Art. 85** correspondiente a "Identificación de usos de suelo", auméntese en la denominación específica "Infraestructura", en el código de establecimiento "EJB" y "EJS" en la columna de "Establecimientos" lo siguiente: "Tanques reservorios y bombeo de agua, Plantas tratamiento de agua potable" y auméntese en la

denominación específica "Comercial y servicio de barrio", en el código de establecimiento "CSB4" en la columna de "Establecimientos" lo siguiente: "Para suelo rural cabañas con menos de 6 habitaciones".

**Art. 8.-** En el **Art. 89** referente a "Zonificación del Uso y Ocupación del Suelo", posterior a la aclaración del término "NO APLICA" inclúyase: "La expresión "NO APLICA" para el PIT 3 corresponderá a la determinación justificada técnica y legal para la implementación del equipamiento".

**Art. 9.-** En el **Art. 94** "Construcciones en predios frentistas a la Red Vial Estatal", en el literal e) sustitúyase "Disposición General Quinta" por "Disposición Transitoria Vigésima Primera".

**Art. 10.-** En el **Art. 99** "Excepciones", literal e) cámbiese en el último párrafo "2016" por "2018", quedando de la siguiente manera: "Procuraduría General del Estado mediante oficio número 00155 del 16 de febrero de 2018".

**Art. 11.-** Sustitúyase el **literal e) del Art. 109** con el siguiente texto: "En lotes menores a 200.00 m<sup>2</sup> y mayores a 150.00 m<sup>2</sup> se puede exonerar el 50% del número de estacionamientos requeridos; en lotes con área menor o igual a 150.00m<sup>2</sup> o frente menor a 8.00m se podrán exonerar todos los estacionamientos".

**Art. 12.-** En el **Art. 110** "Ocupación provisional", sustitúyase la denominación "Gestión Territorial" por "Servicios Públicos" y agréguese al final "Los requisitos y procedimientos para entrega y recepción de trámites se detallan en el Catálogo de Trámites Administrativos".

**Art. 13.-** En el **Art.129** "Clases de permiso", cámbiese el enunciado del literal b) por lo siguiente: "Los permisos para edificar los concederá la instancia técnica municipal de Gestión Territorial, excepto para los proyectos en bienes inmuebles patrimoniales inventariados, registrados y/o que se encuentren en el PIT Patrimonial, los permisos serán emitidos por la instancia técnica de Cultura y Patrimonio bajo las siguientes modalidades (...)".

**Art. 14.-** En el **Art.149** "Subdivisiones urbanas", (subdivisión menor), cámbiese en el último párrafo "2016 por 2018", quedando de la siguiente manera: "Procuraduría General del Estado mediante oficio número 00155 del 16 de febrero de 2018"

**Art. 15.-** En el **Art.154** "Contribución de áreas verdes o comunales por subdivisión", cámbiese en el último párrafo "2016" por "2018", quedando de la siguiente manera: "Procuraduría General del Estado mediante oficio número 00155 del 16 de febrero de 2018".

**Art. 16.-** En el **Art. 211** referente a "Tasas por servicios de aprobación de edificaciones", cámbiese en el literal f) "VS= Valor del suelo" por "VS= Valor del suelo intervenido".

**Art. 17.-** Agréguese el **Art. 212.1** "Potestad Sancionadora. - Corresponde a la instancia de Justicia Municipal o quien haga sus veces, el control territorial y la potestad para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento respectivo conforme lo prevé el Libro III, Título I Procedimiento Sancionador del Código Orgánico Administrativo, observando en todo momento las garantías básicas del debido proceso, derecho a la defensa y la seguridad jurídica".

**Art. 18.-** El **Art. 217** "Prescripción", sustitúyase por: "Las infracciones leves y graves será de conformidad al artículo 112 y 113 de la LOOTUGS respectivamente, y su prescripción será en base a lo dispuesto en el artículo 245 del COA, a partir de evidencias de la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continua, la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se cometió".

**Art. 19.-** En la "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA**", sustitúyase la expresión "seis meses" por "un año".

**Art. 20.-** La "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DECIMOCUARTA**", elimínese a razón que con fecha 9 de abril del 2025 fue aprobada en segundo y definitivo debate la "Ordenanza de Normanas de Arquitectura y Urbanismo del cantón Latacunga"

**Art. 21.-** La "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DECIMOSEXTA**", elimínese en razón que con fecha 21 de enero del 2026 fue aprobada en segundo y definitivo debate la "Ordenanza que regula la preservación, conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural en el cantón Latacunga".

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior sanción por parte del ejecutivo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios institucionales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

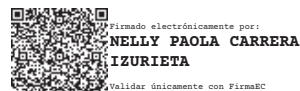
**PRIMERA.** - La presente Ordenanza será debidamente socializada por parte de la Dirección de Comunicación Social con el acompañamiento de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Territorial para pleno conocimiento de la ciudadanía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN FABRICIO  
 TINAJERO JIMENEZ**  
 Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY PAOLA CARRERA  
 IZURIETA**  
 Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

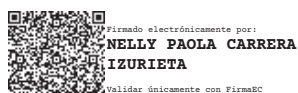
La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia, en sesión ordinaria realizada el miércoles 11 de febrero de 2026 y en sesión extraordinaria realizada el viernes 27 de marzo de 2026.- Latacunga, 31 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY PAOLA CARRERA  
 IZURIETA**  
 Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.** - Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe. - Latacunga, 31 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY PAOLA CARRERA  
 IZURIETA**  
 Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.** - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. – Latacunga 31 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN FABRICIO  
 TINAJERO JIMENEZ**  
 Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez  
**ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.**

**CERTIFICACIÓN.** - La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2040 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 31 de marzo de 2026.



Dra. Paola Carrera Izurieta  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA****ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MERA 2023-2027 EN ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, con el propósito de garantizar la alineación de la planificación local a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, su Estrategia Territorial Nacional y los ODS, para la optimización en el uso de los recursos, el fortalecimiento de la coordinación multinivel y el aseguramiento de la coherencia de las políticas cantonales con las metas nacionales e internacionales, realiza el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mera 2023-2027.

La Ordenanza No. 051, que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mera 2023-2027, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Mera 2023-2027, fue aprobada el 13 de febrero del año 2025, misma que se alineó al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, según consta en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal.

Mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029.

En el mes de diciembre del año 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En aplicación de los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión, que trata respecto a las causales para la actualización de los Planes de Desarrollo, el señor Alcalde mediante documento No. GADMCM-ALCALDIA-2026-4167-O de fecha 22 de enero del año 2026, dispone el inicio de proceso para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mera 2023-2027, designando y conformando el equipo técnico responsable del proceso.

Siguiendo las directrices de alineación emitidas por el ente rector, se ha cumplido con un proceso de alineación distribuido en etapas:

1. La primera etapa consistente en la “revisión del PDOT vigente”, inició con el requerimiento mediante documento GADMCM-ALCALDIA-2026-4159-O, dirigido a las direcciones, unidades y entidades adscritas, para que reporten la necesidad de ajustes que hayan identificado. No se reportaron requerimientos de ajustes por parte de las direcciones, unidades y entidades adscritas del GAD Municipal de Mera. Con fecha 23 de enero de 2026, se ejecutó una mesa técnica de análisis de ajustes en temas de ordenamiento territorial entre la Dirección de Planificación y Procuraduría Síndica Municipal, misma que concluyó que: *“si bien existen requerimientos de actualizaciones, las mismas exigen sustentarse en estudios aprobados y procedimientos de ley, cuya ejecución sobrepasaría el 15 de febrero, plazo señalado como techo para la actualización del PDOT”*.

En esta etapa, se notificó al Gobierno Provincial de Pastaza, Gobiernos Municipales de cantones circundantes y Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Mera, el inicio del proceso de actualización mediante documento GADMCM-ALCALDIA-2026-4173-O.

2. Se procede entonces al desarrollo de la etapa dos, con el “ejercicio de alineación”. Este proceso se realizó partiendo de la identificación de la cadena de resultados del PDOT, y la coherencia con las competencias institucionales previstas para facultar la intervención municipal; seguidamente se articuló la cadena de resultados del PDOT cantonal con el PND, ETN y ODS, analizando su alcance, a través de la revisión de las políticas definidas en la propuesta cantonal y los proyectos que instrumentalizan sus metas de gestión. La matriz alineada, es puesta a consideración de las direcciones, unidades y entidades adscritas con documento N°. GADMCM-PLANIFICACION-2026-2363-O, para la revisión técnica en los ámbitos de sus competencias.

Con documento N°. GADMCM-PLANIFICACION-2026-6660-M, se procedió a remitir a los Gobiernos Provincial, Cantonales y Parroquiales, la propuesta de actualización del PDOT del cantón Mera, a la Planificación Nacional 2025–2029, Estrategia Territorial Nacional y Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin que existan observaciones por parte de los mismos.

Con documento N°. GADMCM-PLANIFICACION-2026-6661-M, se solicitó la publicación en la página web institucional de la propuesta de actualización del PDOT, no habiéndose emitido observaciones por parte de la ciudadanía.

3. Como parte de la tercera etapa del proceso de alineación, consistente en la “aprobación del PDOT”, se pone a consideración de Consejo de Planificación Cantonal, la propuesta de actualización; con fecha 05 de febrero de 2026, el órgano de planificación emite informe sobre la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mera 2023-2027 en sus prioridades estratégicas de desarrollo, mismas que se alinean y presentan coherencia con los objetivos, metas y políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, Estrategia Territorial Nacional y Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo cantonal.

En esta forma se ha cumplido con el procedimiento legal establecido para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es el instrumento técnico y normativo para la planificación territorial, orienta las intervenciones de las instituciones públicas y privadas para generar el desarrollo local, siendo una propuesta para ordenar la gestión del territorio, en armonía con los actores involucrados y de acuerdo a la vocación del territorio; además, es un instrumento político que refleja la visión de desarrollo, estrategias, programas y proyectos que permiten alcanzar el plan de trabajo de la autoridad electa; su actualización y alineación a la planificación nacional e internacional, garantiza y promueve la integración del cantón Mera, a una propuesta de desarrollo nacional.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: “5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir*”; y, “6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 241, establece que: *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

**Que**, en el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley para Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que**, el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, incorpora la concordancia como principio rector del ordenamiento territorial, señalando que: *“Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República”*;

**Que**, el artículo 3, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal e), establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”*;

**Que**, el artículo 57, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna como atribución de concejo municipal: *“Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”*;

**Que**, el artículo 60, literal f) del COOTAD, determina como atribución del alcalde o alcaldesa: *“Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal”*

*de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley”;*

**Que**, el artículo 5, numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que: *“Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;*

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo que corresponde a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, determina que: *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, de manera complementaria, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo. La Estrategia contendrá lineamientos de política específicos para zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, sin detrimento de su carácter nacional”;*

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. (...)”;*

**Que**, el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 10, indica que: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, estipula que: *“El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices*

y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, estipula que: *“Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;*

**Que**, el artículo 9, literales a) y c) del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiestan que: *“Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 del 4 de mayo 2018, adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y en su artículo 3, numeral 1, establece la siguiente atribución: *“Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;*

**Que**, la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017, expide la aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, en su artículo 8, dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional; por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 1;

**Que**, la Resolución No. 018-CTUGS-2024 de 12 de noviembre de 2024, expide la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 3, numeral 2, dispone entre los elementos vinculantes para la planificación descentralizada: *“El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;*

**Que**, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, publicado en el Registro Oficial - Segundo Suplemento Nro. 216 de fecha 2 de febrero de 2026, expidió las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”*, y derogó el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 20 de junio de 2024.

**Que**, la presente actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, tiene como propósito adaptar y alinear la normativa local a la planificación nacional vigente, como acción clave para una gestión territorial eficiente, que viabilice el seguimiento y evaluación de la planificación cantonal, que facilite la cooperación con los demás niveles de gobierno desde el ámbito de las

competencias asignadas a cada uno, y que contribuya a la toma de decisiones desde una visión integral de territorio;

En uso de su facultad legislativa y sus competencias establecidas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 54 literal e), 55 literal a), 57 literales a), e) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MERA 2023-2027 EN ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**

**Artículo Único.** - El objeto de la presente Ordenanza es la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en lo que corresponde a la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concordancia con las competencias exclusivas y concurrentes establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

La presente Ordenanza tiene la finalidad de actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en lo correspondiente a la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); por lo tanto, se debe entender que la *ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MERA 2023-2027, Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN MERA 2023-2027*, tiene plena vigencia en cuanto al resto.

#### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA**

Sustitúyase el numeral 3 del artículo 7 de la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mera 2023-2027, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Mera 2023-2027, por el siguiente:

*“3. Las actualizaciones serán aprobadas mediante ordenanza por el pleno del Concejo Municipal, previa resolución emitida por el Consejo Cantonal de Planificación”.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo y sesión ordinaria de diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 25 de marzo de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mera 2023-2027 en Alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025-2029, Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 25 de marzo de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el artículo 264, numerales 1 y 2, de la Carta Suprema, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal, formular los planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo;
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, disponiendo imperativamente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) coordinen sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la equidad territorial;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal e, instituye que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio;
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), en su artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacional y territorial, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación;
- Que, de manera complementaria, el artículo 36.1 del COPLAFIP establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, siendo sus disposiciones vinculantes y de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en su artículo 5, numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD deben ser articuladas y coherentes con las disposiciones del nivel nacional; y que, según su artículo 11, los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral, articulados obligatoriamente con el PND;
- Que, el Reglamento General del COPLAFIP, en su artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación nacional;
- Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 371 se adoptó la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, disponiendo que la entidad rectora garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

- Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005, expedido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, se emitieron las directrices obligatorias para que los GAD efectúen la alineación de sus respectivos PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional;
- Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, expedida el 12 de noviembre de 2024, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los PDOT, disponiendo en su artículo 3 que los GAD deben observar de manera obligatoria el PND y la ETN;
- Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Miguel de Bolívar correspondiente al período 2024-2027, se encuentra legalmente aprobado y en plena vigencia, publicado en Registro oficial N° 1952 del 20 de diciembre del 2024, aprobado mediante Ordenanza según Resolución de Concejo del 1 y 4 de noviembre del 2024 en lo referente al PUGS, Plan de Uso y Gestión de Suelo se mantiene vigente la aprobación del año 2020, constituyendo el Plan de Desarrollo el instrumento rector del desarrollo cantonal objeto de la presente alineación estratégica;
- Que, el componente urbanístico normado a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente, mantiene su eficacia jurídica y aplicabilidad en el territorio cantonal, en razón de que el presente proceso de actualización y alineación responde a directrices nacionales de desarrollo estratégico aplicables exclusivamente al PDOT, sin alterar la clasificación, subclasificación, uso y edificabilidad del suelo previamente establecidos; y
- Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expide:

## **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR 2024-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**

### **Título I**

#### **Del objeto, ámbito de aplicación y fines**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la alineación estratégica de la cadena de resultados del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Miguel de Bolívar 2024-2027 con los ejes, objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, las directrices vinculantes de la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de orden público y de observancia y aplicación obligatoria para todas las direcciones, jefaturas, unidades, empresas públicas y demás dependencias que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar. Asimismo, rigen

como marco orientador para las entidades del sector público desconcentrado, el sector privado y la sociedad civil dentro de la jurisdicción cantonal.

**Artículo 3.- Fines de la Alineación.** El proceso de alineación territorial persigue los siguientes fines:

1. Garantizar la coherencia, articulación y complementariedad de las políticas públicas locales con la planificación nacional e internacional.
2. Optimizar la asignación y ejecución de los recursos públicos municipales, orientándolos al cumplimiento efectivo de metas prioritarias compartidas.
3. Viabilizar el acceso del GAD Municipal a fuentes de financiamiento estatal, fondos concursables, transferencias y cooperación internacional para la ejecución de programas y proyectos de inversión.
4. Fortalecer la seguridad jurídica y el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes en el territorio, sin afectar ni modificar el ordenamiento urbanístico establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente.

**Artículo 4.- De la alineación.** Apruébese la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Miguel de Bolívar 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los términos y conforme al documento técnico que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 5.- Vigencia del PDOT y del PUGS.** Ratifícase la plena vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Miguel de Bolívar 2024-2027, cuyo contenido estratégico es objeto de la presente alineación. Ratifícase, asimismo, la plena vigencia, eficacia jurídica y aplicabilidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón, el cual no se modifica, deroga ni altera en virtud de la presente alineación, por circunscribirse este proceso exclusivamente al componente estratégico del PDOT.

**Artículo 6.- Vinculación de la Planificación Institucional y Presupuestaria.** De conformidad con los principios del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es de cumplimiento ineludible que los Planes Operativos Anuales (POA), el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y los presupuestos institucionales de cada ejercicio fiscal guarden estricta concordancia con los objetivos, metas y proyectos derivados de la alineación del PDOT aprobada en esta ordenanza. Las instancias financieras municipales no podrán viabilizar recursos para proyectos que no se encuentren debidamente alineados.

**Artículo 7.- Responsabilidad institucional.** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial será la dependencia técnicamente responsable de:

- a) Elaborar y mantener actualizado el documento de alineación del PDOT;
- b) Asesorar a las demás direcciones municipales en la adaptación de sus planes operativos a las nuevas directrices;
- c) Actuar como enlace técnico ante la Secretaría Nacional de Planificación y demás entes rectores;
- d) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas alineadas, emitiendo informes semestrales y un informe anual que serán puestos en conocimiento del Alcalde, el Concejo Municipal y el Consejo Local de Planificación.

## DISPOSICIONES

### Disposiciones Generales

**Primera. - Vigencia de los Instrumentos de Planificación.** Se ratifica la plena vigencia y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Miguel de Bolívar 2024-2027, el cual constituye el marco estratégico objeto de la presente alineación

al Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, se deja expresa constancia y se ratifica que el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente del cantón San Miguel de Bolívar mantiene inalterada su validez, eficacia jurídica y plena aplicabilidad normativa, en virtud de que el presente proceso de alineación estratégica se circunscribe de manera exclusiva al PDOT, sin modificar, derogar ni alterar el ordenamiento urbanístico y la gestión del suelo cantonal.

**Segunda. - Sustitúyase.** - el contenido de las matrices que constan como Anexos a la Propuesta del Plan de desarrollo aprobado para el periodo 2024-2027, que incluye:

Anexo 1; Análisis Funcional GAD Cantonal.

Anexo 2; Definición de Objetivos de Gestión, Políticas, Metas, Indicadores.

Anexo 3; Definición de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos.

Anexo 4; Alineación con las Agendas Nacionales de levantamiento para el Cantón

Anexo 5.- Matriz de Consolidación.

Se debe reemplazar por las matrices que fueron generadas durante el proceso de actualización, se incluyen en archivo adjunto detalladas a continuación:

- Tabla 2 y 3 Problema y Potencialidad.
- Tabla 4 y 5 Priorización de Problemas y Potencialidades.
- Tabla 6 Prioridad Alta-Media, Tabla 7 Visión y Objetivo de desarrollo.
- Tabla 8 Objetivos de desarrollo.
- Tabla 10 Análisis funcional, Cantonal y parroquial.
- Tabla 11, Definición de Objetivos, Políticas, Metas e Indicadores-
- Tabla 12 Planes, Programas y Proyectos-
- Tabla 13 Alineación Agendas nacionales para la igualdad, Planificación Territorial diferenciada, Agendas de Coordinación Zonal.
- Tabla 14 Matriz de Consolidación de la Fase de Propuesta.
- Tabla 15, Definición de iniciativas, Objetivos y mecanismos de articulación.
- Tabla 16, Formas de gestión de nivel cantonal.

**Tercera. - Adecuación de Instrumentos de Gestión.** En estricta concordancia con lo dispuesto en la Disposición General precedente, las Direcciones Municipales y demás dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar deberán adecuar y actualizar, de manera obligatoria, sus planes operativos anuales, planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión a la alineación estratégica del PDOT aprobada mediante esta ordenanza. Toda adecuación programática y presupuestaria se enmarcará de manera exclusiva en los objetivos y metas alineadas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, garantizando la articulación de la inversión pública sin afectar las regulaciones urbanísticas contempladas en el PUGS vigente.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-Derogatoria, alineación y reporte;** Deróguese expresamente cualquier disposición contenida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024-2027 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, así como sus matrices, cuadros o referencias de alineación, que se oponga o contradiga la presente reforma de alineación con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005 emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, la Dirección de Planificación del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar remitirá y reportará la información técnica resultante de esta alineación dentro de los plazos perentorios establecidos por las entidades competentes, ingresándola obligatoriamente en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) y en las plataformas habilitadas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT).

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única. - Vigencia y Promulgación.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar, sin perjuicio de su obligatoria publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los 31 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL VINICIO  
COLOMA ROMERO  
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Vinicio Coloma Romero  
Alcalde del Cantón  
San Miguel de Bolívar



Firmado electrónicamente por:  
MARITZA ALEXANDRA  
MORA VARGAS  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Maritza Mora Vargas  
Secretaria General y de Concejo  
GAD Municipal San Miguel de Bolívar

Certifico: Que la presente **“Ordenanza que establece la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Miguel de Bolívar 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).”**, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2026 y segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
MARITZA ALEXANDRA  
MORA VARGAS  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Maritza Alexandra Mora V  
Secretaria General y del Concejo  
GAD Municipal San Miguel de Bolívar

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar:** San Miguel de Bolívar, 31 de marzo de 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **Sanciono** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar dicta la **“Ordenanza que establece la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Miguel de Bolívar 2024-**

**2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”,** para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



**Dr. Vinicio Coloma Romero**  
**Alcalde del Cantón San Miguel de Bolívar**

Proveyó y firmó la presente **“Ordenanza que establece la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón San Miguel de Bolívar 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”,** aprobada por el Concejo Municipal de San Miguel de Bolívar, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo y sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026, respectivamente.



**Abg. Maritza Alexandra Mora V**  
**Secretaria General y del Concejo**  
**GAD Municipal San Miguel de Bolívar**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.